



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

CIRCULAR No 0307

1700-

Ibagué, 09 JUN 2023

PARA: NICOLAS ALVAREZ BERNAL Y A QUIENES INTERESE.

ASUNTO: RESPUESTA A DERECHO DE PETICION DE INTERES GENERAL
– INFORMACION ACTUALIZADA PAE IBAGUE 2023.

Reciba un cordial saludo por parte de la Secretaria de Educación de Ibagué, y en especial de la administración municipal *Ibagué vibra*.

Por medio del presente documento, se procederá a dar respuesta desde la esfera de competencia propia de la Secretaria de Educación Municipal de Ibagué, a las solicitudes de información impetradas por el señor Nicolas Álvarez Bernal, relacionadas con la cobertura y permanencia de la vigencia actual del Programa de Alimentación Escolar PAE implementado en el municipio de Ibagué.

1- Marco normativo aplicable a peticiones reiteradas y/o análogas.

El artículo 19 de la Ley estatutaria 1755 de 2015, señala que, frente a peticiones reiteradas y previamente resueltas, la autoridad puede remitirse a respuestas anteriores para dar contestación. Esto con el propósito de dar aplicación al principio de economía procesal y celeridad.

Paralelo a lo anterior, la Ley 1437 de 2011 señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 22. Organización para el trámite interno y decisión de las peticiones... Cuando más de diez (10) personas formulen peticiones análogas, de información, de interés general o de consulta, la Administración podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de la misma a quienes las soliciten”



www.ibagué.gov.co

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia T-466 del trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004) dicta: *“...la Corte ha enfatizado que la notificación de la respuesta al interesado forma parte del núcleo esencial del derecho de petición. Sin embargo, esta Sala considera que en casos como el presente, siempre que se cumplan los requisitos que luego se señalarán, es aceptable desde la perspectiva constitucional que la administración responda con un escrito general a todos los peticionarios. Este proceder se adecua, además, a la obligación de la administración de adelantar sus tareas en seguimiento de los principios de eficiencia, economía y celeridad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución.”*

Si bien es cierto que, frente al caso en estudio no existe pluralidad de peticionarios, sí nos ubicamos en un escenario bajo el cual el peticionario único ha presentado múltiples y reiteradas peticiones ante diferentes Instituciones Educativas, y entidades como el ICBF (esta última sin tener competencia para pronunciarse), permitiendo que, por analogía resulte viable traer a colación las normas citadas anteriormente y darles aplicabilidad en el caso concreto.

Con fundamento en lo expuesto hasta aquí, por medio del presente escrito, la secretaria Municipal de Ibagué se permite dar contestación masiva a las solicitudes de información análogas presentadas por el peticionario Nicolas Álvarez Bernal, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 1.152.471.009.

2- Respuesta Derecho de Petición.

2.1- Frente a la solicitud segunda (2):

Respecto a la segunda (2) petición, la cual reza *“Se me informará si todos los niños, niñas y adolescentes debidamente matriculados a la fecha han recibido, reciben o recibirán diariamente la ración alimentaria establecida en el Plan Alimentario Escolar (PAE). En caso negativo, indicarme el número exacto de raciones alimentarias que se están brindando, desagregado por grado escolar.”*

En obediencia a lo señalado en el artículo 4 de la Resolución No. 335 del 23 de diciembre de 2021, por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por parte de la secretaria Municipal de Ibagué, mensualmente se efectúa el correspondiente **proceso de priorización y focalización de sedes y**



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESPACHO

grados, para que, con fundamento en dicho proceso se genere el número de beneficiarios del programa.

“Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados. Estos definen el procedimiento para atender progresivamente la población beneficiaria; ejercicio técnico que debe adelantarse por el área de cobertura y el equipo PAE de las Entidades Territoriales Certificadas, y validado por el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento del PAE, determinando las sedes y grados donde se implementará el Programa de Alimentación Escolar y el número de raciones asignado a cada establecimiento y sede. Para lo anterior, se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- **Primero:** Priorizar todos los grados de las sedes educativas que tengan jornada única, los cuales deben ser cubiertos al 100%.
- **Segundo:** Para las demás jornadas se prioriza el nivel preescolar de todas las sedes educativas, que deben ser cubiertos al 100%.
- **Tercero:** Priorizar las sedes educativas ubicadas en el área rural y las sedes educativas urbanas con población mayoritariamente (más del 50% de los estudiantes matriculados) étnica, víctima del conflicto armado o en condición de discapacidad. En estas sedes, se deben priorizar progresivamente los grados inferiores, hasta llegar a cubrir el 100% de básica primaria, continuando con los grados superiores.
- **Cuarto:** Sedes educativas con alta participación de población con menores capacidades de generar ingresos, determinada por el grupo de Sisbén (desde grupo A hasta grupo D); priorizando progresivamente los grados inferiores hasta cubrir el 100% de básica primaria, y continuando con los grados superiores.”

Con esto, se explica el procedimiento y mecanismo llevado a cabo para determinar el número de beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar PAE, cantidad que periódicamente puede tener variaciones de acuerdo al proceso de priorización efectuado. Sin embargo, resulta importante aclarar que el 100% de los estudiantes no reciben PAE, pues de acuerdo con la resolución ya citada, deben priorizarse determinadas poblaciones.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

Por lo anterior, a la fecha, la cobertura del Programa de Alimentación Escolar PAE en la ciudad de Ibagué, asciende a los 36.745 estudiantes. Los cuales fueron focalizados de acuerdo con los criterios de priorización antes señalados.

Se adjunta cobertura desagregada por grado escolar:

GRADO	TOTAL BENEFICIARIOS
0	4708
1	3332
2	3274
3	3017
4	2860
5	2862
6	2728
7	2683
8	2425
9	2090
10	3645
11	3086
99	35
TOTAL	36745

Nota: El grado 99 corresponde al grado de “aceleración del aprendizaje”.

2.2- Frente a la solicitud tercera (3):

En lo que concierne a la tercera (3) petición, la cual indica: *“Se me explicara si han existido durante el periodo 2020,2021 y 2022 estudios técnicos para seleccionar a los beneficiarios para el PAE, en caso positivo se aportarán a este derecho de petición o en su defecto, se dirá que criterios de selección se han tenido en cuenta para entregarle las raciones a ciertos grupos de niños, niñas y adolescentes”*

Conforme a lo señalado en el numeral anterior, los criterios de priorización y focalización están determinados por La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender UA pA, en la resolución 335 del 23 de diciembre de 2021. Con fundamento en ello, de forma mensual se realiza el proceso de priorización, donde se determina la cantidad de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes – NNJA, que serán beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE.



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESPACHO

Resulta imperativo manifestar que la secretaria de Educación Municipal de Ibagué siempre actúa en obediencia a lo señalado por la normatividad aplicable, por lo cual, desde el proceso de identificación de beneficiarios, hasta la modalidad de complemento entregada y gramaje, obedecen a lo establecido legítimamente por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Educación y la UApA.

2.3- Frente a la solicitud sexta (6)

Señala el peticionario: *“Informarme quienes son los que elaboran los alimentos, cuantos en calientes e industrializados para los estudiantes. Además, se me dirá el gramaje de cada una de las raciones”.*

El Municipio de Ibagué, a través de la modalidad de contratación denominada “Selección Abreviada”, de acuerdo con el literal “a” del numeral “2” del artículo “2” de la Ley 1150 de 2007, contrata la operación del PAE, a través de bolsa de productos - Bolsa Mercantil de Colombia. De este modo, es el operador el encargado de llevar a cabo todo el proceso de elaboración, transporte y entrega del complemento alimentario a los beneficiarios del programa. De acuerdo con la contratación vigente del PAE, el operador actual es UNION TEMPORAL COMPARTIR IBAGUE 2022.

En cuanto al gramaje del alimento complementario, el Artículo 5 de la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021 expedido por la UApA señala lo siguiente: *“...Las minutas patrón establecidas en el anexo de Alimentación Saludable, determinan el cumplimiento del aporte nutricional mínimo definido para cada modalidad de atención del servicio, nivel educativo y tipo de complemento, de acuerdo con la normatividad nacional vigente sobre la materia.”.* El Anexo Técnico de Alimentación Saludable y Sostenible se anexa al presente documento (Anexo 1), el cual también puede ser consultado dentro de los anexos de la citada Resolución.

Ahora bien, frente a la información solicitada en relación con las dos (2) modalidades de alimento señaladas (alimentos calientes transportados y ración industrializada), se tiene que, con corte a primero (01) de mayo de 2023, de Comida Caliente Transportada hay 5.406 beneficiarios y de Ración Industrializada hay 16.571 beneficiarios.

2.4- Frente a la solicitud séptima (7)



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESPACHO

La última petición del ciudadano señala: *“Debido a la información suministrada por padres de familia no todos los niños, niñas y adolescentes están recibiendo la ración alimentaria escolar. Así las cosas, en cumplimiento del principio de la igualdad y en aras de la protección a los derechos fundamentales a la alimentación, educación, vida, vida digna; y a los derechos colectivos a la salubridad, moralidad administrativa, patrimonio público y prestación eficiente de los servicios públicos, le solicito se entreguen las raciones alimentarias a todos los niños, niñas y adolescentes matriculados en instituciones educativas de Ibagué y que aparecen en el simat, incluyendo la época de receso escolar. Todo esto teniendo en cuenta lo establecido en el plan Nacional de Desarrollo que establece en la página 101 y 102 “Se avanzará en el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad, y con la atención durante todo el año escolar, incluyendo los periodos de receso académico”*

Frente a este último punto, y con el fin de dar respuesta de forma completa, esta Secretaría se permite ponerlo en contexto de la actualidad jurídica del Programa de Alimentación Escolar PAE, e igualmente le recuerda que por parte de esta Entidad Territorial se cumple a cabalidad con la entrega del complemento alimentario, de acuerdo con la Resolución 335 de 2021.

Como se ha dejado claramente establecido en el presente texto, es de acuerdo con la Resolución 335 de 2021 (Normatividad vigente, por medio de la cual se expide los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar -PAE.) que se efectúa el proceso de priorización y focalización para determinar la cobertura del programa, es decir que, a través de la implementación de la norma, la cual sobra decir está vigente, y es expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender UAPA, adscrita al Ministerio de Educación, quien en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 189 de la Ley 1955 de 2019 y en especial las contenidas en el Decreto 218 del 14 de febrero de 2020, que esta ETC determina la cantidad de NNJA que pueden ser beneficiarios del programa.

Se cita concepto emitido por la UApa, de fecha 20 de febrero de 2023 Asunto: Respuesta Radicado No. UAA2022ER001991 - Información PAE ETC Ibagué, en donde se da respuesta al mismo peticionario, respecto a la ejecución del programa:



www.ibague.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DESPACHO

*“...El Programa de Alimentación Escolar reglamentado por la UApA, **no corresponde a una ayuda social**; toda vez, que es una estrategia de acceso con permanencia del sistema educativo que reúne algunas condiciones como las define su objetivo; el cuál, es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos DURANTE EL CALENDARIO ESCOLAR y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad...”*

“...De lo anterior se colige, que la Entidades Territoriales de acuerdo con su planeación financiera y capacidad presupuestal, deben evaluar las condiciones de ejecución observando los criterios de priorización establecidos en los lineamientos en su orden, lo que permite tener la certeza de la población beneficiaria real y hasta donde pueden atender teniendo en cuenta el recurso público previsto sin menos cabo de afectar la cobertura y la totalidad del calendario académico.”

“...En síntesis, es la Entidad Territorial quien de acuerdo con su planeación, capacidad financiera, técnica establece en que sedes y grados se brindará la estrategia de Alimentación Escolar a partir de los criterios definidos en los lineamientos del Programa; por lo anterior, algunas ETC solo alcanzan atender ciertos grados y no la totalidad en cada Institución Educativa.”

Con ello, se reitera al ciudadano que esta Entidad Territorial garantiza la ejecución del Programa de Alimentación Escolar desde el primer día del calendario escolar del año 2023 y durante todo el transcurso del mismo, no obstante, y como lo confirma la UAPA, unidad adscrita al MINISTERIO DE EDUCACION, esta ultima autoridad de orden nacional encargada de reglamentar el Programa, ninguna ETC esta obligada a la entrega de complemento alimentario al cien por ciento de los estudiantes matriculados a través de la plataforma SIMAT, si bien es un objetivo que tiene el gobierno nacional a corto y/o mediano plazo, a la fecha esto NO ESTA REGLAMENTADO.

En síntesis, se comunica que lo contenido en el Plan Nacional de Desarrollo del actual Gobierno Nacional será implementado durante el cuatrienio, esto significa que, durante los cuatro años del actual gobierno se implementarán las medidas y modificaciones al Programa, que traerá consigo la Universalidad. **No obstante, a la fecha no se tienen lineamientos obligantes frente a las Entidades Territoriales**



www.ibagué.gov.co



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DESPACHO

bajo los cuales deba implementarse una cobertura total del Programa. Adicional a ello, y como lo enuncia la UApA en el concepto citado, dicha universalidad que espera alcanzarse en el futuro, traerá consigo un incremento en la asignación de recursos destinados a esta estrategia, por lo que, corresponderá al Gobierno Nacional, a través del Sistema General de Participación, incrementar el monto de los recursos asignados a esta ETC.

Atentamente,


JUAN MANUEL RODRIGUEZ ACEVEDO
Secretario de Educación Municipal

Redactó: María Angelica García Aguirre
Revisó: Miguel Ángel Ospina Cifuentes.



www.ibagué.gov.co